

En la Noble Real Villa de Toledo a veinte y ocho dias del mes de
 Junio de mill y quinientas y cinquenta y tres años el señor Doctor Don Fran-
 scisco de Quiñones del Consejo de Sumas y Real Caxa de Castilla y
 quince de esta muy noble y muy leal provincia de Guipuzcoa
 Dize que Vn. ha receuido un despacho que se lea remtido por el
 señor Don Juan de Gonzaga del Consejo de el Permbro. señor
 e nel supremo de Castilla, a quien por suparticular cedula
 de tres de este presente mes y año firmada de su real mano
 y refrendada de don fernando Ruiz de contreras, su se-
 cretario de estado, quel despacho humberral y no me ha
 el admitir puestas y hacer nuevos remates en todos los ofi-
 cios regalias que hasta agora hubieren vendido por qual-
 quier con los ymnistras de sumas con un elegacion
 de la caxa de la parato do e nella contenido man-
 da y mandado se publique en todos los lugares de esta
 provincia poniendo vntanto de este auto en las parte
 publicas y a los funbiadas de muerte que en la anadia
 de todos qn hubiere alguna o algunas personas que quisiere
 hacer alguna pusta por los ofi-
 cios de las regalias de sumas que ayan pertenecido por
 concepcion del reino o en otra forma o de qualquier ex-
 pientes prehemerencias y grauias de qualquier calidad
 que se hubieren vendido y a los por qualquier con los
 ymnistras del rei nuestro señor parezcan a tenor de
 cantellas justicias hordinarias de los dichos lugares ya ad-
 tan la que hubieren y remitan a tenor de por ante el pre-
 sente escrivano a quien nonbro por el parato do que
 se ofriere y se hubiere de autuar en execucion y cumplim-
 de esta ha comen^{on} para que conuista de las dhas puestas redi-
 ga y hordene lo que mas conuenza al seruicio de sumas hauiendo
 los remates de los dhas ofi-
 cios rentas y demas cosas que
 sean uendidas conforme se hubieren Las dhas puestas por
 quanto en la uenta de los dhas ofi-
 cios rentas y demas cosas
 que sean uendidas no sea guardado la olemia que es
 derecho de pone traendolos a pazar y rematandolos
 en las personas personas que mas diere por ellos y aun que

se hubiere guardado esta forma en alguna venta no
cedió antes de hacer la remate, tal como alguna mi
tante consueño de precio de lo que se vendía con
la real piedad, ha sido pagada considerablemen
te en las mas de estas ventas, y las dhas Justicias ordin
nias en forma de Alameda de los fines de las que
se venen vendidas en su jurisdicción dentro de lo de
con apenamiento que se ponia Justicia a los man
firmo = doctor Don Francisco de Guisone = ante mi
yo de la guerra =